

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Antónima de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio de 2023, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Noemí Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo y Elio García, todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en conseiodirectivo@org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y los Sres. Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el periodo 1° de julio 2023 al 30 de setiembre de 2023.....

PRIMERO: A partir del 1° de julio 2023 al 31 de julio de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al **10 (DIEZ) %** sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo julio 2023 y NO remunerativo julio 2023 ".....

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

SEGUNDO: A partir del 1° de agosto al 31 de agosto de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo, equivalente al **10 (DIEZ) %** sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento de 10% de la cláusula primera conforman un acumulado para el período julio-agosto de 2023 del 20%, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo agosto 2023 y NO Remunerativo agosto 2023".-----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y

licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los Conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.-----

TERCERO: A partir del 1° de setiembre hasta de 30 de setiembre de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al **9 (NUEVE) %** sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento de 10% de la cláusula primera y al 10% de la cláusula segunda conforman un acumulado para el período julio-septiembre de 2023 del 29%, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativa) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo setiembre 2023 y NO Remunerativo setiembre 2023". Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1° de octubre de 2023. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, C/ Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. --

CUARTO: Las partes se comprometen a sentarse a analizar el desenvolvimiento de la actividad avícola y la evolución de los distintos índices económicos, en el mes de setiembre de 2023 y además acordar el tercer trimestre de esta negociación paritaria-----

QUINTO: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1° de julio hasta el 15 de julio de 2023. -----

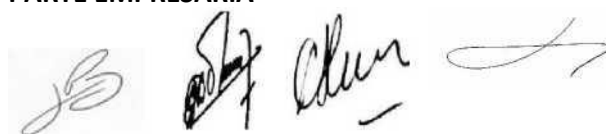
SEXTO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1° de julio de 2023 al 30 de setiembre de 2023.....

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE GREMIAL

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. Some signatures are accompanied by small circular stamps or initials.

PARTE EMPRESARIA

A collection of four handwritten signatures in blue ink, arranged in a single row. The signatures are stylized and vary in length.

ANEXO I

PROCESAMIENTO DE AVES

CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	BASE Al 31 de MARZO de 2023	REMUNERATIVO 1º JULIO 2023 al 31 JULIO 2023	NO REMUNERATIVO 1º JULIO 2023 al 31 JULIO 2023	REMUNERATIVO 1º AGOSTO AL 31 AGOSTO 2023	NO REMUNERATIVO 1º AGOSTO AL 31 AGOSTO 2023	REMUNERATIVO 1º SETIEMBRE AL 30 SETIEMBRE 2023	NO REMUNERATIVO 1º SETIEMBRE AL 30 SETIEMBRE 2023	REMUNERATIVO AL 1* OCTUBRE 2023
PERSONAL JORNALIZADOS								
GRUPO 1	\$1.030,39	\$1.354,96	\$103,04	\$1.354,96	\$206,08	\$1.354,96	\$298,81	\$1.653,77
GRUPO 2	\$1.056,78	\$1.389,67	\$105,68	\$1.389,67	\$211,36	\$1.389,67	\$306,47	\$1.696,14
GRUPO 3	\$1.096,90	\$1.442,42	\$109,69	\$1.442,42	\$219,38	\$1.442,42	\$318,10	\$1.760,52
GRUPO 4	\$1.153,89	\$1.517,37	\$115,39	\$1.517,37	\$230,78	\$1.517,37	\$334,63	\$1.852,00
GRUPO 5	\$1.206,68	\$1.586,78	\$120,67	\$1.586,78	\$241,34	\$1.586,78	\$349,94	\$1.936,72
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS								
AYUDANTE	\$1.146,50	\$1.507,65	\$114,65	\$1.507,65	\$229,30	\$1.507,65	\$332,49	\$1.840,14
MEDIO OFICIAL	\$1.195,06	\$1.571,50	\$119,51	\$1.571,50	\$239,01	\$1.571,50	\$346,57	\$1.918,07
OFICIAL	\$1.380,83	\$1.815,80	\$138,08	\$1.815,80	\$276,17	\$1.815,80	\$400,44	\$2.216,24
OFICIAL MULTIPLE	\$1.414,65	\$1.860,27	\$141,47	\$1.860,27	\$282,93	\$1.860,27	\$410,25	\$2.270,52
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$1.429,43	\$1.879,71	\$142,94	\$1.879,71	\$285,89	\$1.879,71	\$414,53	\$2.294,24
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO								
GRUPO "A"	\$218.880,39	\$287.827,71	\$21.888,04	\$287.827,71	\$43.776,08	\$287.827,71	\$63.475,31	\$351.303,02
GRUPO "B"	\$230.447,79	\$303.038,84	\$23.044,78	\$303.038,84	\$46.089,56	\$303.038,84	\$66.829,86	\$369.868,70
GRUPO "C"	\$240.897,20	\$316.779,82	\$24.089,72	\$316.779,82	\$48.179,44	\$316.779,82	\$69.860,19	\$386.640,01
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$289.076,66	\$380.135,81	\$28.907,67	\$380.135,81	\$57.815,33	\$380.135,81	\$83.832,23	\$463.968,04
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
CATEGORIA "1"	\$218.880,39	\$287.827,71	\$21.888,04	\$287.827,71	\$43.776,08	\$287.827,71	\$63.475,31	\$351.303,02
CATEGORIA "2"	\$230.447,79	\$303.038,84	\$23.044,78	\$303.038,84	\$46.089,56	\$303.038,84	\$66.829,86	\$369.868,70
CATEGORIA "3"	\$240.897,20	\$316.779,82	\$24.089,72	\$316.779,82	\$48.179,44	\$316.779,82	\$69.860,19	\$386.640,01
CATEGORIA "4"	\$251.719,34	\$331.010,93	\$25.171,93	\$331.010,93	\$50.343,87	\$331.010,93	\$72.998,61	\$404.009,54
CATEGORIA "5"	\$262.727,17	\$345.486,23	\$26.272,72	\$345.486,23	\$52.545,43	\$345.486,23	\$76.190,88	\$421.677,11
CATEGORIA "6"	\$273.735,07	\$359.961,62	\$27.373,51	\$359.961,62	\$54.747,01	\$359.961,62	\$79.383,17	\$439.344,79

PARTE GREMIAL

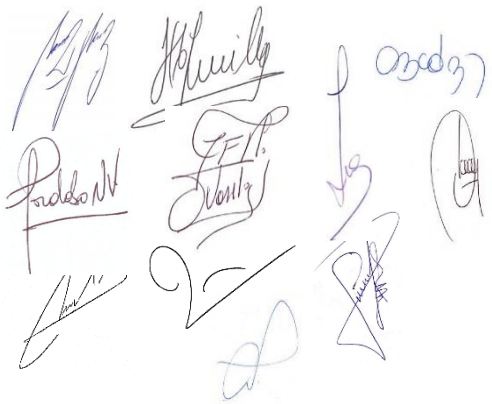
PARTE EMPRESARIA

ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 58 del CCT 783/20 para el periodo que va del 1° de julio del 2023 al 30° de setiembre del 2023.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se devenguen.

PARTE GREMIAL



A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The signatures are varied in style and some include initials or small text.

PARTE EMPRESARIA



A collection of approximately five handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The signatures are more stylized and some include initials.

ANEXO: III


Las partes acuerdan que el valor establecido en el art. 59 del CCT 783/20 será de \$ 782,00 (setecientos ochenta y dos con 00/100) a partir del 1° de julio del 2023 hasta el 30° de setiembre del 2023. En la Cuenta Corriente de F.T.I.A. N° 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal 0046 - Carlos Calvo.

PARTE GREMIAL



A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The signatures are varied in style, some appearing to be initials or full names. One signature in the top row includes the word 'Ozodog' written next to it.

PARTE EMPRESARIA



A collection of four handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and appear to be initials or names.